



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

---

**ACTA DE LA SESIÓN Nº 36/2016, ORDINARIA, DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.**

---

**RESUMEN INFORMATIVO**

***(incluye resumen informativo de la sesión y acuerdos adoptados en publicidad activa de información municipal, con disociación de datos protegidos)***

En la Ciudad de Alhama de Granada y en el Salón de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento, a las diez horas del día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, previa citación al efecto, se reúnen los Sres. y Sras. que a continuación se indican, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y dando fe del acto el Secretario de la Corporación, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria.

SRAS.Y SRES. ASISTENTES

Sr. Alcalde:

D. Jesús Ubiña Olmos

Vocales:

D<sup>a</sup> María Matilde Molina Olmos

D. Ángel Muñoz Román

D. Pablo Ariza Rojo

D. Álvaro Molina Crespo

Secretario: D. Carlos Bullejos Calvo, Secretario General.

Comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local a tenor del art. 113.1.c) del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y abierta la sesión por la Presidencia, se dio lectura al Orden del Día, abriéndose discusión sobre cada uno de los asuntos a tratar, y se tomaron los siguientes ACUERDOS

**ÍNDICE**

	Pág.
1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.....	2
1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA/S DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.- .....	2
2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN .....	2
2.1.- SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁFICO Y TRANSPORTES / VADOS.- .....	2
2.1.1.- Alta de Vado en C/ Alta de Mesones, 87.- .....	2
2.2.- BASES DEL 5º CERTAMEN DE PINTURA RÁPIDA "CIUDAD DE ALHAMA DE GRANADA 2016.- .....	3
2.3.- REQUERIMIENTO DE ANULACIÓN / SUBSANACIÓN DE ACUERDO DE ASIGNACIÓN DE GRATIFICACIONES A PERSONAL FUNCIONARIO POR SERVICIOS REALIZADOS FUERA DE LA JORNADA DE TRABAJO (POLICÍA LOCAL) AGOSTO 2016.- .....	6
2.4.- REQUERIMIENTO DE ANULACIÓN / SUBSANACIÓN DE ACUERDO DE APROBACIÓN DE HORAS EXTRAORDINARIAS DE PERSONAL LABORAL DE MANTENIMIENTO (AGOSTO 2016).- .....	9
2.5.- NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVA, FUNCIONARIA INTERINA.-..	12
3.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO.....	15



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

- 3.1.- RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR COLOCACIÓN  
CARTERLERÍA NO AUTORIZADA EN ELEMENTOS DE DOMINIO PÚBLICO.-..... 15  
4.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA 19  
5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS..... 19

## **1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES**

### **1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA/S DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.-**

Por el Sr. Alcalde se pregunta a los reunidos si hay alguna observación que hacer al acta/s de la sesión/es nº 35/2016, anterior/es correspondiente/s a la Junta de Gobierno Local celebrada/s con fecha/s de 21 de octubre de 2016, distribuida/s en la convocatoria.

Al no realizarse por los Sres. y Sras. Concejales y Concejales observación alguna a dicha/s Acta/s, se considera/n aprobada/n sin rectificación alguna, todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

## **2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN**

### **2.1.- SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁFICO Y TRANSPORTES / VADOS.-**

#### **2.1.1.- Alta de Vado en C/ Alta de Mesones, 87.-**

Área: Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes  
Dpto: Vados  
Expte: 4072016

Se dio cuenta de la solicitud presentada con fecha 11 de octubre de 2016, con nº de entrada 4056, por D<sup>a</sup>. xxx, en petición de licencia de vado permanente en calle Alta de Mesones, 87, con una ocupación de 2.70 metros aprox (ancho de cochera).

Considerando que le corresponde al Alcalde el otorgamiento de las licencias con carácter general, a tenor de la atribución que realiza el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto el informe favorable de la Policía Local, de fecha 11 de octubre de 2016 (entrada nº 4065, de 13 de octubre), la Junta de Gobierno Local, órgano competente por delegación del Alcalde en virtud de delegaciones efectuadas en Junta de Gobierno Local, en virtud de Resolución de Alcaldía aprobada por Decreto nº 289/2015, de 19 de junio, por unanimidad, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Conceder al interesado/a solicitante, licencia de vado permanente, para el garaje sito en el emplazamiento indicado, del núcleo urbano de capitalidad del Municipio de Alhama de Granada.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

Se faculta al interesado complementar la señal de vado con señalización de línea amarilla continua en el bordillo del acerado, tanto la que se sitúa junto a la puerta de cochera como en el acerado de enfrente. En todo caso, la actuación deberá efectuarse con arreglo al informe emitido al respecto por la Policía Local. Dichas actuaciones deberán ser llevadas a cabo bajo supervisión de la Policía Local.

**SEGUNDO:** Deberá instalar la señalización que reglamentariamente se determine en lugar que sea perfectamente visible para el resto de usuarios, de forma que delimite la zona afectada por la regulación, que será estrictamente el ancho de cochera y, en su caso, la autorizada conforme a lo dispuesto anteriormente.

La placa reglamentaria concedida por el Ayuntamiento deberá ir colocada en un lugar perfectamente visible delimitando con claridad la reserva del espacio, sin exceder del mismo.

El no uso o uso indebido, no conservar el pavimento o pintura en estado perfecto o cambio de las circunstancias por las que se concede licencia, será motivo de su anulación.

**TERCERO:** Liquidar el importe correspondiente a la tasa por expedición de placa de vado de conformidad con la Ordenanza fiscal nº 21 reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase: 30 euros.

**CUARTO:** Dar traslado del presente acto a la Tesorería Municipal para la inclusión del alta en la matrícula fiscal correspondiente.

**QUINTO:** Notifíquese al interesado/a con indicación de que el presente acto definitivo pone fin a la vía administrativa, así como del régimen de recursos pertinente.

## **2.2.- BASES DEL 5º CERTAMEN DE PINTURA RÁPIDA “CIUDAD DE ALHAMA DE GRANADA 2016.-**

Área: Cultura  
Expte: 89/2016

El Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada convoca nueva edición del Certamen de Pintura Rápida “Ciudad de Alhama de Granada 2016” (5ª edición), que tendrá lugar el 6 de noviembre de 2016.

Los premios que se determinen deberán ser objeto de justificación, imputables a la aplicación presupuestaria correspondiente al Estado de Gastos del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada 2016.

Visto que el importe de los gastos no supera los correspondientes importes, en su caso, para la contratación menor, en función a los recursos ordinarios del Presupuesto en vigor y el porcentaje que supone la autorización del gasto/contratación en relación con dicho importe.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

Considerando que es competencia de la Alcaldía autorizar y disponer gastos dentro de los límites de su competencia, considerándose de aplicación analógica el importe determinado para las contrataciones y concesiones de toda clase, que cifra la atribución del Alcalde cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, a tenor del artículo 21.1. letras f) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida la conformidad de Alcaldía y Concejalía-Delegada/s correspondiente/s,  
**ACUERDA:**

Aprobar las bases para el 5º Certamen de Pintura Rápida “Ciudad de Alhama de Granada 2016”, que se adjuntan en Anexo, efectuándose su convocatoria con arreglo a las mismas.

#### **BASES DEL 5º CERTAMEN DE PINTURA RÁPIDA “CIUDAD DE ALHAMA DE GRANADA 2016”**

##### **Descripción**

*El día 6 de Noviembre 2016, domingo, se celebrará en el municipio de Alhama de Granada el quinto Certamen de Pintura Rápida al aire libre, que organiza la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento. Este certamen se realiza en el marco de la colaboración con Diputación de Granada.*

##### **1)- Premios. PREMIO BRAZAM. 1600 €**

Se establecen los siguientes premios:

- Primer Premio: 600 €.
- Segundo Premio: 400 €.
- Tercer Premio: 300 €.
- Accésit especial: Alhama travel. 300€

*Las obras premiadas pasarán a ser propiedad de la organización, así como el derecho a su reproducción, exposición o cualquier otro uso que de la misma desee hacerse por parte de la misma.*

*\*En el momento de la publicación de estas Bases La Organización no descarta la inclusión de otros premios.*

*\*(los premios estarán sujetos a retención de IRPF).*

##### **2)- Participantes**

- *Podrán presentarse al certamen artistas profesionales o aficionados/as, que presenten su solicitud dentro del plazo habilitado por las presentes bases.*
- *Se admitirá una sola obra por concursante.*

##### **3)- Técnica y Temática**

- *El tema obligado será el entorno paisajístico y monumental de Alhama.*
- *Los estilos y las técnicas serán libres.*



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

#### **4)- Soporte**

*Ha de ser rígido, lienzo o papel de acuarela, sobre bastidor o tablero de madera o cualquier otro soporte utilizable para la obra. Los fondos pueden ser blancos o con grisalla del color que el autor necesite. La medida del soporte no será superior a 100cm por ninguno de sus lados.*

#### **5)- Inscripción e Información**

*La fecha de inscripción será desde la publicación de estas bases hasta el mismo día del Certamen, las inscripciones se podrán efectuar en el Registro del Ayuntamiento de Alhama de Granada Tlf. de información: 958 35 01 61; o vía mail, rellenado la ficha anexa a estas bases). Esta inscripción quedará validada una vez la misma tras su envío por correo electrónico a la dirección [ascultural@alhamadegrana.es](mailto:ascultural@alhamadegrana.es) con la respuesta a dicho correo con el número de inscripción en el registro que corresponda.*

#### **6)- Presentación**

*Las personas participantes se presentarán el domingo 6 de noviembre a partir de las 09.30 horas hasta las 11.00 horas en el control instalado en el Ayuntamiento de Alhama de Granada para el sellado de los soportes.*

#### **7)- Entrega de obras y fallo del jurado.**

*Los participantes darán por finalizado el concurso a las 17:00 horas. Se solicita, para facilitar el fallo, que cada participante preste su caballete para el momento de deliberación, devolviéndose al finalizar el fallo.*

*El jurado dará el fallo a las 18:30 del mismo día 6 de noviembre en el Ayuntamiento de Alhama de Granada.*

#### **8)- Jurado**

*El jurado estará compuesto por personas cualificadas y profesionales del mundo del arte y su decisión será inapelable. El Jurado podrá declarar desierto el premio si no alcanzan las obras una calidad suficiente a su criterio.*

#### **9)- Obras**

*Las obras se presentarán sin firmar.*

#### **10)- Fecha y lugar de exposición**

*La exposición se iniciará el 8 de noviembre hasta el 1 de diciembre en horario de lunes a sábado de 12:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 H, sujeto a horarios de la oficina de turismo. (Siempre que la convocatoria de elecciones generales lo permita, ya que la galería es colegio electoral).*

*La exposición se realizará en la Galería de exposiciones del Ayuntamiento de Alhama de Granada. Los participantes interesados establecerán un precio de venta para las obras no premiadas con objeto de que puedan ser adquiridas por los visitantes.*

#### **11)- Organización**



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

*La organización no se responsabiliza de las pérdidas o daños que pudieran sufrir las obras, que estarán cuidadas y protegidas en todo momento.*

*La firma de la solicitud de participación supone una declaración de conocimiento de las Bases y compromiso de cumplimiento de las mismas. La solicitud, deberá acompañarse de una fotocopia del D.N.I. del solicitante.*

*Los datos y la información incluida en las solicitudes serán tratados de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de protección y tratamiento de datos personales (Ley orgánica la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo).*

### **12)- Devolución de las obras no premiadas:**

*Las obras no premiadas podrán retirar una vez finalizada la exposición hasta la realización del siguiente certamen, siempre previa solicitud y concertando una cita al 958350161, en caso de no ser retiradas las mismas pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento de Alhama de Granada. Para ello la/el creador/a mostrará una identificación personal y firmará la orden de retirada de la obra a través de instancia. Los autores podrán delegar la recogida en otra persona que deberá estar autorizada por escrito, y acompañar a la misma copia del DNI o pasaporte de la persona que creó la obra, y original de la persona a la que se autoriza para retirar la misma.*

#### **NOTAS:**

- *Si el 6 de noviembre no fuese posible la celebración por causas meteorológicas, la organización determinará otra fecha que será comunicada a todos los participantes mediante publicación de noticia o los medios necesarios.*
- *La organización se reserva el derecho a modificar o ampliar cualquiera de los puntos de estas bases, así como a resolver las circunstancias no contempladas que durante el desarrollo de la actividad se produjesen.*
- *No podrán optar a PREMIO aquellas personas que hayan obtenido un primer premio en alguna de las ediciones anteriores, aunque sí podrán participar tanto en el certamen como en su posterior exposición (con la opción de venta al público).*

### **2.3.- REQUERIMIENTO DE ANULACIÓN / SUBSANACIÓN DE ACUERDO DE ASIGNACIÓN DE GRATIFICACIONES A PERSONAL FUNCIONARIO POR SERVICIOS REALIZADOS FUERA DE LA JORNADA DE TRABAJO (POLICÍA LOCAL) AGOSTO 2016.-**

Área: Personal  
Dpto: Retribuciones / Seguridad Social  
Expte: 323/2016

#### **ANTECEDENTES**

Habiéndose efectuado por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, requerimiento de anulación / subsanación de Acuerdo de Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 30 de agosto de 2016, con nº en el Orden del día de la sesión 2.1, en aprobación de gratificaciones a personal funcionario por servicios realizados fuera de la jornada de trabajo (Policía Local) agosto 2016.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

## CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

**PRIMERA:** Las deficiencias observadas en el expediente alcanzan a lo siguiente: las detectadas en base al informe emitido por el Secretario de la Corporación.

**SEGUNDA: Procedencia del requerimiento previo a la vía contencioso-administrativa y su consideración técnica de acuerdo y entendimiento entre Administraciones Públicas:**

Ha sido interpuesto requerimiento previo a la vía contencioso-administrativa, previsto en los artículos 44 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Según dispone el apartado 1 del artículo 44 de la Ley 29/1998, en los litigios entre Administraciones Públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de requerimiento previo para la anulación o revocación del acto.

Como principios básicos que presiden las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas pueden destacarse los de colaboración, cooperación y lealtad institucional. Así lo recoge expresamente la Constitución en su artículo 103.1 y se desarrolla en diversas leyes -por ejemplo, arts. 3 y 4 de la derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, RJPAC, y en el mismo sentido, art. 3.1.e) y k) de la nueva Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; como también el art. 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local-.

Una de las aplicaciones de este principio lo encontramos en la LRJCA art.44, donde se articula un mecanismo para facilitar la resolución de conflictos entre Administraciones y evitar la vía judicial.

Es unánime la posición de la jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo que viene afirmando, sin ambages, que, además de ser el requerimiento potestativo (TS 3ª, sec 3ª, núm 354/16, 19-2-16 [EDJ 2016/10289](#)), «responde a un mecanismo de acuerdo y entendimiento entre Administraciones, a través del que se busca dar a la Administración requerida la posibilidad de reconsiderar sus decisiones y así procurar una solución que soslaye el conflicto, pero no se trata de un cauce impugnatorio como los recursos administrativos» (TS 3ª, sec 7ª, 4-3-13, rec 5079/11 [EDJ 2013/120961](#)), o, como dice la sentencia de la misma Sala (sec 5ª) 25-5-09 (rec 4808/05) [EDJ 2009/112159](#), «los requerimientos contemplados en el artículo 44 de la Ley de la Jurisdicción no son recursos administrativos ni participan de la naturaleza de estos. Tales requerimientos responden a un mecanismo de acuerdo y entendimiento entre Administraciones Públicas para evitar litigios, en el marco de los principios constitucionales de coordinación y colaboración que han de presidir las relaciones entre dichas Administraciones. A través de ellos se busca dar a la Administración requerida la posibilidad de reconsiderar sus decisiones y así procurar una solución que soslaye el conflicto; pero por su carácter de técnicas de acuerdo y entendimiento no son, insistimos, ni por su naturaleza ni por su tramitación cauces impugnatorios como los recursos administrativos».



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

Y como tal, el requerimiento previo a la vía contencioso-administrativa, a la par que da utilidad en un Estado de Derecho para controlar y aun expulsar del sistema jurídico-administrativo, decisiones administrativas dictadas contrarias a Derecho, pertenece a la categoría de técnicas de acuerdo y entendimiento entre Administraciones Públicas, lo cual concuerda a la posibilidad de dar utilización a la potestad de revocación de acuerdos lesivos o contrarios al propio interés general del que es fiduciaria toda Administración Pública, por mor del artículo 103 de la Constitución. La etimología del término «Administración» nos sitúa bajo la idea de servicio («*ad/ministrare*») o de gestión («*ad/manus/trahere*»), lo que permite afirmar que la Administración está para servir con objetividad los intereses generales (Constitución art.103.1).

**TERCERA:** El Secretario de la Corporación expresó en el expediente lo siguiente: Debe darse cumplimiento al artículo 93.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual establece que su cuantía global debe haber sido fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado. Por consiguiente, debe existir una partida presupuestaria destinada a la concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios, de lo cual no se tiene constancia.

**CUARTA:** No obstante lo anterior, la Junta de Gobierno local, considerando lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local (de aplicación supletoria a personal laboral), en relación con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y sobre la consideración de que no resulta posible la compensación en descanso y la prestación efectiva de los servicios realizados fuera de la jornada de trabajo, estimó la necesidad de asignación de las gratificaciones acordadas.

Además de ello y recabada información al respecto de lo cual queda constancia en el expediente, se ha solicitado la información presupuestaria que demandaba el Secretario del Ayuntamiento. Y según consta de manera fehaciente en el Estado de Gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico en curso, existe crédito adecuado en partida presupuestaria específica para abono de gratificaciones a personal funcionario, y dentro del Área de gasto de la Seguridad Ciudadana. Así consta partida presupuestaria 132 15100, denominada "Gratificaciones funcionarios", dentro del Área de Gasto que corresponde a Policía Local, con crédito adecuado para ello, para lo cual existe suficiencia en base al nivel de vinculación que determina el propio Presupuesto General. Por consiguiente, se da cumplimiento a la legalidad presupuestaria para la asignación y abono de dichas gratificaciones.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Emitir comunicación a la Delegación del Gobierno en Granada de la Junta de Andalucía, habiéndose subsanado la deficiencia requerida y que fue observada por el Secretario de la Corporación, al haberse verificado la existencia de crédito adecuado y suficiente para la asignación de gratificaciones a personal





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

funcionario, por lo que se da cumplimiento a la legalidad presupuestaria y justificada en el expediente dicha habilitación de crédito.

**SEGUNDO:** Comuníquese certificación del presente Acuerdo a la Delegación de Gobierno en Granada de la Junta de Andalucía, para su conocimiento y efectos oportunos.

## **2.4.- REQUERIMIENTO DE ANULACIÓN / SUBSANACIÓN DE ACUERDO DE APROBACIÓN DE HORAS EXTRAORDINARIAS DE PERSONAL LABORAL DE MANTENIMIENTO (AGOSTO 2016).-**

Área: Personal  
Dpto: Retribuciones / Seguridad Social  
Expte: 350/2016

### **ANTECEDENTES**

Habiéndose efectuado por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada (salida de 23 de septiembre de 2016, con entrada nº 3900 de 29 de septiembre), requerimiento de anulación / subsanación de Acuerdo de Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 13 de septiembre de 2016, con nº en el Orden del día de la sesión 2.1, en aprobación de abono por horas extraordinarias de Personal laboral de mantenimiento (Agosto 2016).

### **CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN**

**PRIMERA:** Las deficiencias observadas en el expediente alcanzan a lo siguiente: las detectadas en base al informe emitido por el Secretario de la Corporación.

**SEGUNDA: Procedencia del requerimiento previo a la vía contencioso-administrativa y su consideración técnica de acuerdo y entendimiento entre Administraciones Públicas:**

Ha sido interpuesto requerimiento previo a la vía contencioso-administrativa, previsto en los artículos 44 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Según dispone el apartado 1 del artículo 44 de la Ley 29/1998, en los litigios entre Administraciones Públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de requerimiento previo para la anulación o revocación del acto.

Como principios básicos que presiden las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas pueden destacarse los de colaboración, cooperación y lealtad institucional. Así lo recoge expresamente la Constitución en su artículo 103.1 y se desarrolla en diversas leyes -por ejemplo, arts. 3 y 4 de la derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, RJPAC, y en el mismo sentido, art. 3.1.e) y k) de la nueva Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; como también el art. 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local-.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

Una de las aplicaciones de este principio lo encontramos en la LRJCA art.44, donde se articula un mecanismo para facilitar la resolución de conflictos entre Administraciones y evitar la vía judicial.

Es unánime la posición de la jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo que viene afirmando, sin ambages, que, además de ser el requerimiento potestativo (TS 3ª, sec 3ª, núm 354/16, 19-2-16 [EDJ 2016/10289](#)), «responde a un mecanismo de acuerdo y entendimiento entre Administraciones, a través del que se busca dar a la Administración requerida la posibilidad de reconsiderar sus decisiones y así procurar una solución que soslaye el conflicto, pero no se trata de un cauce impugnatorio como los recursos administrativos» (TS 3ª, sec 7ª, 4-3-13, rec 5079/11 [EDJ 2013/120961](#)), o, como dice la sentencia de la misma Sala (sec 5ª) 25-5-09 (rec 4808/05) [EDJ 2009/112159](#), «los requerimientos contemplados en el artículo 44 de la Ley de la Jurisdicción no son recursos administrativos ni participan de la naturaleza de estos. Tales requerimientos responden a un mecanismo de acuerdo y entendimiento entre Administraciones Públicas para evitar litigios, en el marco de los principios constitucionales de coordinación y colaboración que han de presidir las relaciones entre dichas Administraciones. A través de ellos se busca dar a la Administración requerida la posibilidad de reconsiderar sus decisiones y así procurar una solución que soslaye el conflicto; pero por su carácter de técnicas de acuerdo y entendimiento no son, insistimos, ni por su naturaleza ni por su tramitación cauces impugnatorios como los recursos administrativos».

Y como tal, el requerimiento previo a la vía contencioso-administrativa, a la par que da utilidad en un Estado de Derecho para controlar y aun expulsar del sistema jurídico-administrativo, decisiones administrativas dictadas contrarias a Derecho, pertenece a la categoría de técnicas de acuerdo y entendimiento entre Administraciones Públicas, lo cual concuerda a la posibilidad de dar utilización a la potestad de revocación de acuerdos lesivos o contrarios al propio interés general del que es fiduciaria toda Administración Pública, por mor del artículo 103 de la Constitución. La etimología del término «Administración» nos sitúa bajo la idea de servicio («*ad/ministrare*») o de gestión («*ad/manus/trahere*»), lo que permite afirmar que la Administración está para servir con objetividad los intereses generales (Constitución art.103.1).

**TERCERA:** El Secretario de la Corporación expresó en el expediente lo siguiente: Debe darse cumplimiento al artículo 93.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual establece que su cuantía global debe haber sido fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado. Por consiguiente, debe existir una partida presupuestaria destinada a la concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios, de lo cual no se tiene constancia. De conformidad con el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 21 del presente Estatuto. A tal respecto, el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de otras consideraciones, determina que en ausencia de



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

pacto al respecto, se entenderá que las horas extraordinarias realizadas deberán ser compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización. Igualmente, el número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, circunstancia que queda rebasada en estos casos, salvo lo previsto en el apartado 3 de dicho artículo. No consta que la totalidad del exceso de las horas trabajadas lo sea para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias.

No obstante lo anterior, la Junta de Gobierno local, considerando lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local (de aplicación supletoria a personal laboral), en relación con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y sobre la consideración de que no resulta posible la compensación en descanso y la prestación efectiva de los servicios realizados fuera de la jornada de trabajo, estimó la necesidad de abono de las horas extraordinarias.

Sobre ello debe incidirse por cuanto existe en la Plantilla de Personal de Obras y servicios cinco plazas de Oficial, de las cuales únicamente se encuentran cubiertas dos, a lo que se une el Encargado-Jefe de Mantenimiento.

De conformidad, por tanto, con lo observado por la Secretaría del Ayuntamiento y el requerimiento efectuado por la Delegación del Gobierno en Granada de la Junta de Andalucía, se está procediendo a la regularización de la plantilla del personal de obras y servicios y sus componentes retributivos, a través de los instrumentos de organización de personal determinados por la legislación de función pública, así como la posibilidad de convocatoria de las plazas y provisión de puestos de trabajo que resulten pertinentes dentro de las limitaciones contenidas en las Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado. No obstante ello y como cuestión transitoria, debe procederse al abono de las horas extraordinarias generadas, al tratarse de servicios efectivamente prestados y no resulta posible ni la compensación horaria, por la carga de trabajo de las unidades correspondientes, siendo servicios mínimos obligatorios de competencia de este Ente público (suministro de agua potable, saneamiento, alumbrado público, red viaria, parques y jardines, etc.), ni la asignación de horas de trabajo a otro personal, ante las vacantes existentes en Plantilla.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Emitir comunicación a la Delegación del Gobierno en Granada de la Junta de Andalucía, por lo que de conformidad con lo observado por la Secretaría del Ayuntamiento y el requerimiento efectuado por la Delegación del Gobierno en Granada de la Junta de Andalucía, se está procediendo a la regularización de la plantilla del personal de obras y servicios y sus componentes retributivos, a través de los instrumentos de organización de personal determinados por la legislación de función pública, así como la posibilidad de convocatoria de las plazas y provisión de puestos de trabajo que resulten pertinentes dentro de las limitaciones contenidas en las Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado. No obstante ello y como cuestión transitoria, debe procederse al abono de las horas extraordinarias generadas, al tratarse de servicios efectivamente prestados y no resulta posible ni la



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

compensación horaria, por la carga de trabajo de las unidades correspondientes, siendo servicios mínimos obligatorios de competencia de este Ente público (suministro de agua potable, saneamiento, alumbrado público, red viaria, parques y jardines, etc.), ni la asignación de horas de trabajo a otro personal, ante las vacantes existentes en Plantilla.

**SEGUNDO:** Comuníquese certificación del presente Acuerdo a la Delegación de Gobierno en Granada de la Junta de Andalucía, para su conocimiento y efectos oportunos.

### **2.5.- NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVA, FUNCIONARIA INTERINA.-**

Área: Personal  
Dpto: Selección  
Expediente: 334/2015

Habida cuenta de la existencia de razones que exigen la necesaria y urgente cobertura de un Auxiliar Administrativo, como personal funcionario interino de esta Corporación, con carácter de temporalidad por exceso o acumulación de tareas, a jornada completa. Por consiguiente, se demanda la existencia de un/a Auxiliar Administrativo para el ejercicio de las funciones administrativas de la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, que se precisen con arreglo a dicho puesto; Grupo clasificatorio C, Subgrupo C2.

Queda justificada la selección y provisión temporal de un puesto de Auxiliar Administrativo por exceso o acumulación de tareas, de conformidad con el artículo 10.1.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, producidas principalmente en las Áreas de Alcaldía y Servicios Generales y de Economía y Hacienda, en relación con asuntos que demandan un refuerzo en auxilio administrativo, tanto recabadas por los Servicios de Secretaría General y de Intervención Municipal como de otras dependencias de las referidas Áreas, así como colaboración con otras Concejalías Delegadas, toda vez pueda verse culminada la nueva configuración de puestos de trabajo que se lleva a efecto desde la tramitación de la Relación de Puestos de Trabajo, actualmente objeto de confección.

Son Funcionarios Interinos los que por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias, estipuladas en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

.../... d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.

Habiéndose aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de septiembre de 2015, las bases de la convocatoria.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

Visto el expediente tramitado a tal efecto, las distintas actas de desarrollo del procedimiento selectivo y la propuesta de nombramiento emitida por la Comisión de Selección.

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha 19 de enero de 2016, quedó aprobada bolsa de trabajo al efecto y se realizó nombramiento de funcionaria interina a favor de **D<sup>a</sup> xxx**, con DNI nº xxx, para el puesto de **Auxiliar Administrativo**, que ocupaba el primer lugar de orden en la misma.

Con posterioridad, y con arreglo a la Bolsa de Trabajo conformada, se han efectuado nombramientos por Acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha 22 de marzo de 2016, 3 de mayo de 2016 y 27 de septiembre de 2016, a la segunda, tercera y cuarta persona en el orden aprobado de la bolsa de trabajo, respectivamente.

Resultando preciso efectuar nuevos nombramientos, ha sido comunicado nuevamente a la persona designada en primer lugar en el orden aprobado de la bolsa de trabajo.

La aspirante propuesta aportará ante el Ayuntamiento, en el plazo máximo de diez días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la propuesta de nombramiento en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento (plazo reducido a la mitad por aplicación de forma supletoria del artículo 23.1 del Real Decreto 364/1995 en relación con el artículo 50.1 de la Ley 30/1992), los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. El/la candidata/a propuesto deberá presentarse en este Ayuntamiento para la firma del Acta de toma de posesión, en dicho plazo, quedando sin efecto la propuesta de nombramiento si no comparece para la formalización del Acta en el plazo señalado, sin causa justificada.

Si transcurridos los plazos previstos para la formalización de la toma de posesión, no se presentase o efectuase el mismo por causas imputables al interesado, se formulará propuesta de nombramiento en favor del aspirante que hubiera correspondido incluir en el Orden de Clasificación Definitivo, el/la cual, previo cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria, será nombrado/a.

El candidato o candidata propuesto por el Tribunal, una vez aporte la documentación requerida en las bases que rigen la presente convocatoria y se presente en plazo, formalizará Acta de Toma de posesión en la modalidad de nombramiento como funcionario/a interino, jornada completa, de conformidad con el artículo 10.1.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por el plazo de tres meses, dadas las necesidades actuales de servicio, pudiendo ser objeto de prórroga por tres meses más, en función a informe o propuesta de evaluación de resultados.

Considerando que las funciones asignadas a dicho puesto de trabajo, quedan reservadas a funcionarios, de conformidad con el art. 10.2 y Disposición Adicional 2ª de la Ley 7/2007, de 12 de abril, citada.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el artículo 136 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y el artículo 7 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida la conformidad de Alcaldía y Concejalia-Delegada de Personal, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Realizar el nombramiento de funcionaria interina a favor de **Dª xxx**, con DNI nº xxx, para el puesto de **Auxiliar Administrativa**, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar.

La aspirante propuesta aportará ante el Ayuntamiento, en el plazo máximo de diez días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la propuesta de nombramiento en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento (plazo reducido a la mitad por aplicación de forma supletoria del artículo 23.1 del Real Decreto 364/1995 en relación con el artículo 50.1 de la Ley 30/1992), los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. El/la candidata/a propuesto deberá presentarse en este Ayuntamiento para la firma del Acta de toma de posesión, en dicho plazo, quedando sin efecto la propuesta de nombramiento si no comparece para la formalización del Acta en el plazo señalado, sin causa justificada.

Si transcurridos los plazos previstos para la formalización de la toma de posesión, no se presentase o efectuase el mismo por causas imputables al interesado, se formulará propuesta de nombramiento en favor del aspirante que hubiera correspondido incluir en el Orden de Clasificación Definitivo, el/la cual, previo cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria, será nombrado/a.

El candidato o candidata propuesto por el Tribunal, una vez aporte la documentación requerida en las bases que rigen la presente convocatoria y se presente en plazo, formalizará Acta de Toma de posesión en la modalidad de nombramiento como funcionario/a interino, jornada completa, de conformidad con el artículo 10.1.d) de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, por el plazo de tres meses, dadas las necesidades actuales de servicio, pudiendo ser objeto de prórroga por tres meses más, en función a informe o propuesta de evaluación de resultados.

**SEGUNDO:** La contratación/nombramiento quedará revocada/o por alguna de las siguientes causas:

- A la terminación del plazo de nombramiento efectuado, en función a las tareas de refuerzo asignadas.
- Cuando la plaza o puesto ocupado se provea por funcionario de carrera por alguno de los sistemas de provisión previstos reglamentariamente, ya lo sea por su provisión del funcionario/a que obtenga plaza en titularidad, o por provisión de la misma por funcionario/a de carrera.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

- Cuando por causas sobrevenidas la plaza sea amortizada o puesto de trabajo.
- Cuando la Administración considere que ya no existen las razones que motivaron la contratación/nombramiento.

**TERCERO:** Notificar la presente Resolución a la funcionaria nombrada, emplazándola para la toma de posesión del puesto ante esta Alcaldía, y formular acto de acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía y del resto del Ordenamiento Jurídico.

**CUARTO:** Publíquese el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios y en la página web de este Ayuntamiento.

### **3.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO**

#### **3.1.- RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR COLOCACIÓN CARTERLERÍA NO AUTORIZADA EN ELEMENTOS DE DOMINIO PÚBLICO.-**

Área: Medio Ambiente  
Dpto: Disciplina Ambiental  
Expte: 197/2016

Vista la Propuesta de resolución formulada por el Instructor designado en el expediente nº 197/2016, seguido a xxx, como consecuencia de la actuación llevada a cabo de oficio por este Excmo. Ayuntamiento, procedimiento que se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (en vigencia transitoria), el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (en vigencia transitoria), y legislación sectorial que se indica.

En dicho asunto constan los siguientes

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** Por informe denuncia de la Policía Local de fecha 16 de marzo de 2016 (con entrada nº 1236, de 16 de marzo) se ha interesado de este Ayuntamiento el deber de la Administración de la comprobación de los hechos y, en su caso, la incoación del expediente sancionador por presunta infracción de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Residuos de Alhama de Granada aprobada con carácter definitivo por el Pleno Municipal en sesión celebrada con fecha 29 de septiembre de 2008, relativa a los siguientes hechos:

Carteles mediante adhesivo en mobiliario urbano, como farolas, contendedores de vidrio y embases, postes de luz, etc., todo ello por diferentes calles del casco urbano, con objeto de dar publicidad a Academia de Enseñanza Puerta Real, con



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

domicilio social, según publicidad, en calle Acera del Darro, nº 2, 3ª Planta (pasaje Regina), 18005 de Granada.

Dicha actuación infringe el artículo 22 de la Ordenanza municipal de Limpieza Viaria y Residuos, Expte general del Ayuntamiento 362/2015, aprobada por el Pleno Municipal en sesión de 3 de agosto de 2015 y elevada a definitiva sin alegaciones (BOP nº 241, de 17/12/2015).

**SEGUNDO:** Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada con fecha 24 de abril de 2014 se efectuó requerimiento de retirada de anterior cartelería que no fue efectuado. Igualmente se requirió que se abstuvieran de realizar en lo sucesivo la pegada de cartelería en elementos de dominio público urbanos y lugares no autorizados, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento del presente requerimiento se sustanciarán los correspondientes expedientes sancionadores de conformidad con la normativa referenciada anteriormente (expte municipal con referencia nº 118/2014).

**TERCERO:** Pese al apercibimiento, ha sido objeto de nueva denuncia, como se ha indicado anteriormente. Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de mayo de 2016 se incoa procedimiento sancionador en materia de disciplina ambiental por los hechos denunciados, con registro de salida nº 1221, de 6 de junio de 2016.

Se practica de notificación con fecha 7 de junio de 2016, a través del servicio de correos, indicándose que no se hace cargo el interesado, lo cual supone un rechazo de la notificación de conformidad con el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en vigencia transitoria, teniéndose por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento.

**CUARTO:** Se formula con fecha 6 de julio de 2016 propuesta de resolución por el Instructor, siendo notificada al interesado, con rechazo de dicha notificación, siguiéndose las actuaciones.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** Dicha actuación es contraria al artículo 22, de la Ordenanza municipal de Limpieza Viaria y Residuos, Expte general del Ayuntamiento 362/2015.

**SEGUNDO:** La Legislación aplicable viene determinada por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados (art. 46.3.c); los artículos 147.1.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, los artículos 11 y siguientes del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y artículo 43, 80 y siguientes (de vigencia transitoria) y 137 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en vigencia transitoria, así como la normativa municipal de aplicación.





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

**TERCERO:** De conformidad con el artículo Artículo 22 de la Ordenanza Municipal de limpieza viaria y residuos de Alhama de Granada, la colocación de carteles y adhesivos no se permite en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, señales, semáforos, contenedores, embellecedores de contenedores, papeleras u otros elementos de la vía pública, salvo autorización por parte del Ayuntamiento, se efectuará únicamente en los lugares autorizados para tal efecto. De conformidad con dicho precepto, no consta la autorización municipal para la colocación de la cartelería objeto de las actuaciones indicadas en el presente expediente. La colocación de pancartas en cualquier punto del término municipal, podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa y, en todo caso conlleva la obligación de retirarlas y limpiar el espacio ocupado por las mismas, concluido el periodo autorizado.

El Ayuntamiento podrá requerir la retirada de la pancartas, estando obligado el propietario de la misma a retirarla en 24 horas. Si no se llevase a cabo el requerimiento, la retirada la realizarán los Servicios Municipales, estando obligada al pago del coste del servicio el propietario o propietaria de la pancarta.

Las empresas o entidades anunciantes serán responsables de los carteles y anuncios que se fijan en zonas prohibidas o lugares no autorizados.

(...).

**CUARTO:** Corresponderá la potestad sancionadora al Alcalde, para las infracciones graves, consistente en el abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

Igualmente, dicha infracción viene recogida en los arts. 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, 147.1.d) de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Asimismo, el artículo 49 de la Ordenanza municipal de limpieza y residuos determina con igual sentido como infracción grave la colocación de carteles en lugares no autorizados (apartado 4 de las infracciones graves).

La sanción para infracciones graves, de conformidad con la Ordenanza mencionada, con un mínimo de 750 euros.

**QUINTO:** Si no hubiese recaído Resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7 del Real Decreto 1398/1993, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**SEXTO:** Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la Resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

**SÉPTIMO:** Considerando que la tramitación del procedimiento es conforme a Derecho, al haberse observado tanto los trámites legalmente establecidos así como los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos de los presuntos responsables.

**OCTAVO:** Considerando que el órgano competente para la resolución del presente procedimiento sancionador es el titular de la Alcaldía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, en términos coincidentes, el artículo 10 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en vigencia transitoria.

De conformidad con la exposición fáctica y jurídica que antecede, y la propuesta de resolución formulada por la Instrucción efectuada a cargo de la Policía Local, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Declarar la terminación de expediente sancionador con comisión de infracción consistente en colocación de cartelería en elementos de dominio público no autorizados. De los hechos descritos se considera responsable a xxx, con domicilio social, según publicidad, en calle xxxx, hechos calificados como infracción grave, de conformidad con la Legislación aplicable determinada por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados; los artículos 147.1.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, los artículos 11 y siguientes del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y artículo 43, 80 y siguientes (de vigencia transitoria) y 137 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en vigencia transitoria, y párrafo 3 del artículo 22, Capítulo V (Elementos Publicitarios) de la Ordenanza municipal de Limpieza Vial y Residuos, Expte general del Ayuntamiento 220/08.

Igualmente, dicha infracción viene recogida en los arts. 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, 147.1.d) de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Asimismo, el artículo 49 de la Ordenanza municipal de limpieza y residuos determina con igual sentido como infracción grave la colocación de carteles en lugares no autorizados (apartado 4 de las infracciones graves).

De conformidad con lo anterior, acordar la imposición de sanción de multa por importe de **750 euros**. Dicha sanción pecuniaria viene determinada para infracciones graves (en cuantía mínima establecida), atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido, y grado del daño causado al medio ambiente o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas

**SEGUNDO:** Sin perjuicio de la delimitación de las responsabilidades y consiguiente imposición de sanción, los infractores estarán obligados a la cesación de la actividad objeto de denuncia e infracción.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

**TERCERO:** La presente resolución es ejecutiva y debe ser llevada a efecto desde el momento de la notificación de la misma, al poner fin a la vía administrativa, de conformidad con los artículos 57 y 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

**CUARTO:** Notifíquese el presente acuerdo finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos pertinente.

**4.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS,  
ECONOMÍA Y HACIENDA**

No se producen.

**5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS**

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las doce horas del día arriba indicado, de todo lo cual como Secretario Certifico.

VºBº  
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo. Jesús Ubiña Olmos